



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Martes, 22 de agosto de 1995

Núm. 192

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 41.364

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 306/95.

Expedientado: Rafael Domínguez Cuesta.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/92 (estupefacientes).

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 41.365

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que ha dictado resolución sancionadora, imponiéndole una sanción de 30.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.125/94.

Expedientado: Fontuoso Fernández Mantrus.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/92 (estupefacientes).

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 41.366

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que ha dictado resolución desestimatoria de recurso ordinario por el Ministerio de Justicia e Interior, manteniendo la sanción de 300.000 pesetas. Dicha cantidad es firme en vía administrativa y deberá ser abonada en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la fecha en que se realice esta publicación. Además, haciendo uso de su derecho, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales, dentro del plazo de dos meses. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 713/92.

Expedientado: Julio Juste Marco.

Motivo: Infracción Ley 16/87.

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 41.028

Ha solicitado Comunidad de propietarios licencia para instalación y funcionamiento de garaje, en calle Villa de Pau, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios notificando expedientes administrativos 5729

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitud de licencia para la instalación y funcionamiento de garaje 5729

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio dejando sin efecto resolución de la Alcaldía 5730

Anuncios aprobando con carácter definitivo diversos acuerdos

..... 5730-5731

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja

Aviso relativo a devolución de fianza 5731

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de Ainzón 5731

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 5740-5741

SECCION SEXTA

Corporaciones locales 5742-5744

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Los Llanos de Pina de Ebro

Junta general ordinaria 5744

Página

por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — La alcaldesa.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 42.957

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con fecha 28 de julio de 1995, adoptó la siguiente resolución:

Como consecuencia del cese de los anteriores directores de área y posterior incorporación a los puestos que tenían reservados en sus respectivos nombramientos, se deja sin efecto la resolución de la Alcaldía de fecha 18 de marzo de 1994, publicada en el BOP del día 11 de junio de 1994, en lo que se refiere a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, y cuya provisión fue anunciada con carácter provisional:

—Jefe de Servicio de Ejecución de Planeamiento.

—Jefe de Servicio de Ingeniería Industrial.

—Jefe de Servicio de Personal.

—Director del Centro Municipal de Asistencia Sanitaria.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de julio de 1995. — La alcaldesa, P.O.: El teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario general.

Núm. 42.460

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1995, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle y parcelación para la parcela 5.8 resultante del proyecto de compensación del polígono 1, sector 60 (soto del Canal), según proyecto redactado por los arquitectos don Francisco Pérez Arbués y doña Belén Pérez Sarri y constituido por la memoria con fecha de visado 17 de mayo de 1995 y plano 3.2 de igual fecha de visado y resto de la documentación gráfica con fecha de visado 12 de abril de 1994, planos 0 y 1, y con fecha de visado 22 de diciembre de 1994, planos 2.1 y 4.1.

Segundo. — Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el "Boletín Oficial de Aragón" y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Tercero. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — La alcaldesa. — Por acuerdo de S.E.: El secretario general.

Núm. 42.461

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el proyecto de reparcelación para el ámbito de gestión número 8 del Plan especial de reforma interior del polígono 3, entorno al Pignatelli, instado por Inmobiliaria Manuel Asín, S.L., según proyecto redactado por don Joaquín Catalán, visado el 3 de mayo de 1994.

Segundo. — Desestimar las alegaciones habidas durante el período de exposición al público del proyecto, por los siguientes motivos:

I. La alegación de don José Luis y doña Josefa Giral Cabrera y doña Pascuala Cabrera Gil, por haber perdido virtualidad al haberse notificado a los interesados las actuaciones habidas en el expediente.

II. Las alegaciones de don Miguel A. Ferrando Soldevilla, por:

a) Referirse una de ellas al proceso de adjudicación de un bien municipal y no al proyecto de reparcelación en trámite, resultando, por tanto, extemporánea.

b) Haber sido realizada la valoración de los bienes ajenos al suelo por técnico competente y aceptada por los servicios técnicos municipales.

c) Estar situada la parcela adjudicada al alegante en lugar adecuado, dadas las características del proyecto de reparcelación, suponiendo, además,

mejora para el alegante respecto a la finca aportada en cuanto al emplazamiento se refiere.

d) Disponer la parcela adjudicada al alegante de acceso compatible con el carácter peatonal de la plaza por la que discurre.

III. Las alegaciones de doña María Carmen Giral Palacín, por:

a) Suponer la solicitud de exclusión de su finca del ámbito de gestión un recurso contra el instrumento de planeamiento que la incluyó (PERI) y, como tal, extemporánea.

b) Definir la Ley 1 de 1992 que los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de apropiación son el 85% del aprovechamiento medio resultante en la unidad de ejecución.

c) Tener la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación el carácter de provisional, a resultas del cómputo de los gastos que realmente resulten.

d) Haber sido realizada la valoración de los bienes ajenos al suelo por técnico competente y aceptada por los servicios técnicos municipales.

e) Estar resuelto en el proyecto el acceso a todas las fincas, sin perjuicio de que puedan establecerse entre las fincas las servidumbres que se consideren adecuadas.

f) No añadir ni restar al proyecto valor alguno a las fincas por razón de emplazamiento, habida cuenta que las parcelas resultantes se sitúan lo más próximas posible a las aportadas.

g) Garantizar el control municipal y la tramitación del proyecto de urbanización, y la participación de todos los interesados en el mismo si lo desean.

Tercero. — El presente acuerdo, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, será publicado en el BOP, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad, y se notificará personalmente a los interesados, con la expresión de los recursos que procedan. Una copia de la presente resolución será remitida a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Cuarto. — La reparcelación deberá ser objeto de formalización mediante la correspondiente escritura pública o documento administrativo expedido con los requisitos contemplados en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y cuya inscripción se efectuará conforme al artículo 114 del mismo cuerpo legal.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Habiéndose remitido por procedimiento administrativo notificación del presente acuerdo a don José L. Giral y doña Josefa Giral, con domicilio en 8 Avenue Philippe Auguste, 75011 París (Francia), sin que hasta el momento actual se haya recibido en esta Gerencia justificante acreditativo de haber recibido la referida notificación, mediante el presente anuncio y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se suple la falta de notificación personal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 26 de julio de 1995. — El teniente de alcalde delegado de Urbanismo. — Visto bueno: El secretario general.

Núm. 42.462

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1995, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en AODR número 16 de la urbanización Montecanal, a petición de la entidad mercantil Ornisa, según documentación con fecha de visado 15 de junio de 1994, la complementaria visada el 15 de noviembre de 1994 y el 7 de marzo de 1995, excepto la anulada en el expediente.

Segundo. — Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el "Boletín Oficial de Aragón" y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Tercero. — Asimismo se recuerda la obligación legal derivada de los artículos 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y 167 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá inter-

ponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — La alcaldesa. — Por acuerdo de S.E.: El secretario general.

Núm. 42.463

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1995, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en calle Federico Ozanam, números 107 y 109 (barrio de Valdefierro), según proyecto con fecha de visado 20 de julio de 1994 y documentación complementaria de fecha de visado 23 de marzo de 1995.

Segundo. — Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el "Boletín Oficial de Aragón" y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Tercero. — Asimismo se recuerda la obligación legal derivada de los artículos 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y 167 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — La alcaldesa. — Por acuerdo de S.E.: El secretario general.

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja

Aviso

Núm. 42.862

Habiendo sido solicitada por el gestor administrativo don Román Naval Ardanuy la devolución de la fianza depositada para el ejercicio de la profesión, se pone en conocimiento del público para que dentro del plazo de tres meses puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Zaragoza, 9 de agosto de 1995. — El presidente, José Luis Castilla Alcobilla.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 37.514

Normas subsidiarias de planeamiento de Ainzón

CAPITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.º- OBJETO.

Las presentes normas u ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones de régimen urbanístico y de la edificación, garantizando la posibilidad de que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

Artículo 2.º- ALCANCE.

Las disposiciones de las normas subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de este trabajo, estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

En todo lo consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en estas normas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. (Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos de la Ley, Ley del 2-V-75 de Espacios Naturales, Ley del Tesoro Artístico, Ley de Carreteras, etc.).

Artículo 3.º- AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL.

Las presentes normas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del municipio de Ainzón (Zaragoza) objeto del Proyecto de Normas Subsidiarias.

Artículo 4.º- AMBITO TEMPORAL.

Estas Normas u ordenanzas entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que no haya otorgado a reserva la efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera.

Estas ordenanzas tendrán vigencia indefinida, hasta tanto se den algunos de los supuestos del art. 5 de las presentes Normas y se acuerde y publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa.

Artículo 5.º- MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION.

Constituirán motivos de revisión o sustitución del Proyecto de Normas Subsidiarias propuesto:

1. Las variaciones sensibles, de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidades de ocupación, que justifican la clasificación del suelo adoptada.

2. Cuando resulte afectada, por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

3. La alteración de los criterios fundamentales de las Normas, por factores exteriores al desarrollo del municipio.

4. Cuando aparezcan usos no previstos según indica la Ley del Suelo.

5. El agotamiento potencial del suelo apto para urbanizar en cualquiera de sus usos.

Artículo 6.º- APLICACION E INTERPRETACION.

Corresponde la aplicación e interpretación de las presentes Normas al Ayuntamiento en todo momento, si bien, respecto de la interpretación, la Corporación podrá recabar en su caso, criterios de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

CAPITULO II.- EFECTOS DE SU APROBACION.

Artículo 7.º- PUBLICIDAD.

El proyecto de Normas Subsidiarias, con sus planos, memorias y normas u ordenanzas, será público y cualquier persona podrá en todo momento, consultarlo e informarse del mismo en el Ayuntamiento.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes a contar de la solicitud del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

Artículo 8.º- OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas u ordenanzas contenidas en el Proyecto de Normas Subsidiarias aprobadas.

Artículo 9.º- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones elegidas con anterioridad a la aprobación del proyecto de Normas Subsidiarias que resulten disconformes con el mismo, serán calificadas como fuera de ordenación. En ellas no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero sí, las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.

Artículo 10.- CESIONES Y URBANIZACION.

10.1.- Los propietarios del suelo urbano deberán:

1.º Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.

2.º Costear la urbanización.

El reparto de las cargas que se derivan de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento se efectuará mediante el oportuno proyecto de reparcelación.

Artículo 11.- COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de la urbanización, cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos efectuados, son:

1.º-Obras de viabilidad (explanación, pavimentación de aceras).

2.º-Obras de saneamiento (colector, acometidas, sumideros).

3.º- Suministro de agua (suministro, acometida, riego).

4.º- Suministro de electricidad (conducción, distribución, acometida, alumbrado público).

5.º- Jardinería y arbolado en zonas verdes y vías públicas.

Asimismo son de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, si ésta hubiese sido necesaria.

Artículo 12.- EJECUCION DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento si este así lo acordara.

En la zona de casco ya consolidada, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias, para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas, en cuyo caso podría ser llevada a cabo por los propietarios incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo acordar, repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas, a los propietarios afectados.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos, en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo, a los propietarios en contribuciones especiales o bien previo acuerdo entre éstos y el Ayuntamiento, mediante cesiones gratuitas de terrenos edificables por parte de los mismos, y en proporción que se estime compense, de tales gastos.

Artículo 13.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante una vez se haya efectuado la cesión de aquéllas.

CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION, SEGURIDAD, RUINAS.**Artículo 14.- ORDENES DE EJECUCION.**

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turístico o estético, urbanizaciones, edificios y carteles del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento con cargo a los propietarios.

Artículo 15.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el alcalde adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo, si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios, de las responsabilidades de todo orden que pudiera serles exigidas, por negligencia en los deberes de conservación, que les correspondan.

Artículo 16.- DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD.

El art. 15 será también aplicable en los casos de deficiencias contra la higiene y salubridad, y entre otras, las producidas por el estado de las edificaciones hundidas o, solares escombrados, e instalaciones agrícolas.

Artículo 17.- DESESCOMBRO DE RUINAS.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de dos meses por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al propietario.

CAPITULO V.- FOMENTO A LA EDIFICACION CONSOLIDACION DEL CASCO, O DE AQUELLAS ZONAS QUE NO LO ESTAN EN SU TOTALIDAD.**Artículo 18.- CESION DE TERRENOS MUNICIPALES.**

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas normas, siempre que sea objeto de revitalizar el casco urbano o atender a necesidades de vivienda de carácter social.

Artículo 19.- REMISION A LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI.- LICENCIAS, TRATAMIENTO Y SUSPENSION.**Artículo 20.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.**

Estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos.

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.
- 6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.
- 7.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8.- Las parcelaciones urbanísticas.
- 9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- 10.- La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- 11.- Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos del artículo 58 de la Ley del Suelo.
- 12.- El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.
- 13.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- 14.- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 15.- La corta de árboles integrados en masa arbórea.
- 16.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Artículo 21.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior, será precisa, la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho, los arbitrios correspondientes.

Cualquiera de estos actos, que promueven los Organos del Estado o Entidad de Derecho Público, que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal o al pago de los derechos correspondientes.

Igualmente es necesaria la licencia y el pago del arbitrio correspondiente, para los particulares, que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 20, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las obras autorizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde del municipio, firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente, y el técnico ayudante, legalmente capacitados y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario.

Se acompañará por triplicado el proyecto de las obras a realizar, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto debe de contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese, por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de la licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

Artículo 23.- COMPETENCIA Y RESOLUCION.

La competencia para otorgar licencias corresponde a la Comisión Permanente Municipal, salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente.

El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción, en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario, para el desarrollo de la actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo de estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido o la capacidad del colector general.

En ningún caso podrá otorgarse licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las infracciones de las señaladas en el artículo 33, o que infrinjan las presentes normas u ordenanzas. Asimismo, no podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente los acuerdos descritos en el artículo 12.

Toda resolución que deniegue la licencia deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en los plazos establecidos al efecto por la legislación vigente.

Si transcurrido el plazo legal no se hubiese notificado la resolución al interesado, éste podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de un mes no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, siempre que lo solicitado no atente contra la Ley del Suelo, las presentes ordenanzas, o contra cualquier tipo de planeamiento que se aprobase con posterioridad, en cuyo caso, supuesto se suspendiesen las obras, no habría lugar a indemnizaciones.

El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar, los requerimientos del Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo 24.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

La licencia caducará:

- 1.º Por desistimiento del interesado.
- 2.º A los seis meses de su concesión, si dentro del mismo no se han comenzado las obras, ni se han solicitado y concedido prórroga, por razones justificadas.
- 3.º Cuando comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrido seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento, una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo, no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor, o por mandato de la autoridad competente.
- 4.º Por transcurso del plazo señalado en la licencia en su caso, para la realización de las obras.

Artículo 25.- SUSPENSION DE LA LICENCIA.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo, señalados en el artículo 20, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, o los órganos competentes de la DGA de oficio o a instancia de parte, dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

Sin perjuicio de lo cual se procederá, con carácter inmediato, a la incoación de un expediente de sanción. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si éste, no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

Si la actividad ejecutada sin licencia, fuese una demolición, el Ayuntamiento o en su caso el órgano competente de la DGA ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado.

Artículo 26.- PERMISOS DE URGENCIA.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas (demoliciones, reparaciones o consoli-

daciones urgentes, ruinas, etc) en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren como necesarias.

CAPITULO VII.- FINAL DE OBRAS.

Artículo 27.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.

Terminadas las obras el propietario, en el plazo máximo de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante, el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito, por el facultativo director, y técnico ayudante, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 28.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1.º Retirar los materiales sobrantes, andamios, y vallas que aún no hubiesen sido retirados.

2.º Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

Artículo 29.- CEDULA DE HABITABILIDAD.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerlas en uso, deberá solicitarse la cédula de habitabilidad, excepto en los casos señalados por la Ley, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta, al proyecto autorizado. (Decreto 469/1972.)

Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro, sin que por el solicitante, se presente documento que acredite, haber obtenido las cédulas de habitabilidad, o justifique su exención.

CAPITULO VIII.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES, SANCIONES.

Artículo 30.- INSPECCION DE OBRAS.

El Alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 31.- INSPECCION DE ACTIVIDADES.

El Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 32.- AGRAVANTES.

Serán agravantes de la infracción entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

Artículo 33.- INFRACCIONES.

Serán infracciones urbanísticas sin perjuicio de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

1.º Las parcelaciones urbanísticas, sobre suelo no urbanizable.

2.º La edificación sobre terreno no considerado solar.

3.º La parcelación o edificación sobre terrenos, destinados a vías, zonas libres, equipamientos, zonas declaradas no edificables.

4.º La parcelación o edificación en suelo urbano que infrinja las presentes ordenanzas.

5.º Las edificaciones en suelo no urbanizable que implique, creación de núcleo de población.

6.º Las parcelaciones o edificaciones hechas sin licencia.

7.º La edificación con altura mayor a la permitida por las presentes normas u ordenanzas.

8.º Las obras en edificios fuera de ordenación no permitidas por el artículo 9 de estas ordenanzas.

9.º El derribo o desmonte de los edificios objeto de protección especial, alterando las prescripciones del Proyecto de Normas Subsidiarias, o las edificaciones próximas a ellos que no cumplan las normas de estética alterando la armonía de la zona.

10.º La ejecución de actos, objeto de licencia municipal sin la previa obtención de ésta.

11.º La edificación incumpliendo la normativa, sobre parcela mínima, distancias a edificios, vías, linderos usos.

12.º La edificación que incumpla las normas higiénicas sanitarias, estéticas, o que mantengan las condiciones de salubridad y seguridad necesarias.

CAPITULO IX.- DEFINICIONES DE ELEMENTOS ARQUITECTONICOS REGULACION GENERAL.

Artículo 34.- PARCELA.

Es la unidad de territorio susceptible de apropiación privada, no se podrá dividir aquellas parcelas que sean menores del doble de la "parcela mínima" (que se determinará por zonas), salvo que la parte resultante, menor que la parcela mínima, al segregarse, se adquiera simultáneamente por un propietario colindante, con carácter de unificada a su finca.

Artículo 35.- SOLAR.

Adquiere la condición de solar aquellas parcelas que cumplen las condiciones objetivas señaladas por la Ley del Suelo, y que se incluyen dentro del perfil

metro del Suelo Urbano, en el plano correspondiente de estas Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 36.- CALLE.

Su clasificación se hace por asimilación a los siguientes tipos:

A) Peatonal, sin tráfico rodado.

B) Calle de tráfico ligero y ocasional. Para paso de personas y vehículos ligeros cuyo gálibo sea igual o menor a 2,20 m.

C) Calle de tráfico. Para paso regular de personas y vehículos corrientes de todo tipo y tenga un todo tipo y tenga un gálibo mayor de 3,20 m.

Artículo 37.- ANCHO DE LA CALLE.

En un punto de su alineación, es el diámetro de la circunferencia tangente en ese punto inscrita entre alineaciones.

Artículo 38.- ANCHO DE LA PLAZA.

Para el ancho de la plaza, se considera el de la calle más ancha que concurre a ella.

Artículo 39.- ALINEACION.

Alineación de una calle, plaza o vía, es la línea sobre el terreno que señala el límite de la edificación o edificabilidad.

Alineación actual: es la alineación existente actualmente.

Alineación oficial: es la alineación que regirá, y como tal vendrá marcada en los planos.

Cuando no haya modificación en los trazados de las calles o plazas, esta alineación será la oficial. Las fincas afectadas por la variación de alineación (entre actual y oficial) se calificarán "fuera de línea". Las superficies de parcelas fuera de línea serán expropiables. Contrariamente cuando la alineación oficial quede delante de la alineación actual, se originarán "parcelas apropiables".

Artículo 40.- RASANTE.

Actual: Término que indica el perfil actual del terreno.

Oficial: Término con el que se designará la rasante que determinen o prevengan las ordenanzas, los planes y los proyectos de urbanización correspondientes, que podrán o no modificar la actual dentro de los límites que señalan estas NN.SS.

Artículo 41.- RETRANQUEOS.

Es la separación entre la línea oficial y la de fachada, medida según la normal a la primera.

Se permitirán siempre que se resuelvan los problemas de las medianerías contiguas que queden al descubierto. Estas se tratarán en armonía de materiales y volúmenes con las fachadas contiguas.

El suelo no ocupado deberá ser urbanizado y mantenido decorosamente, especialmente en pavimento y jardinería. Si este espacio se cierra, se hará con tapia de mampostería de piedra del país, reja de hierro macizo o cerca de madera.

Artículo 42.- FACHADAS.

Son los paramentos de cierre vertical, o con pendiente igual o mayor al 100% respecto al plano horizontal.

Deberán tratarse con la entidad de cerramiento del cuerpo principal del edificio.

Los elementos propios de su composición (balcones, ventanas, tribunas, impostas, aleros, etc.) serán dispuestos de manera sobria, perfilada y sin fundirse, ni crear volumetrías ambiguas que degraden su aspecto sencillo.

Los piñones y testers que han de quedar vistos como fachada, deberán tratarse con la misma entidad que ésta.

Artículo 43.- ALERO.

Es el vuelo de los faldones de cubierta más allá del plano de fachada.

Podrán volar sobre la calle, desde la alineación oficial hasta 1/10 del ancho de la calle, siempre que se sitúen a más de 3'5 metros de altura sobre la rasante.

Artículo 44.- ALTURA DE UN EDIFICIO.

Se entiende por tal la distancia vertical desde la rasante oficial, en el punto medio de la fachada y la cara inferior del último forjado.

En las calles con pendientes la altura se medirá por tramos correspondientes a dos metros de desnivel y en la forma antes descrita.

Artículo 45.- ALTURA DE EDIFICIOS DE ESQUINA.

Podrá adoptarse como altura reguladora, aquélla más favorable de la que se obtengan en los tramos adyacentes a la esquina, sin que rebasen los máximos establecidos en cada zona, en ningún tramo.

Artículo 46.- VUELOS.

Son los salientes que realiza la construcción sobre medio público o privado, a partir de las alineaciones establecidas en fachada o en patio de manzana.

Artículo 47.- ZOCALOS.

Se obliga a un zócalo de piedra u hormigón (encofrado "in situ" y moldurado o abujardado) con una altura mínima de 0,50 m en base de paredes de muros, de fachada, tapias, etc.

CAPITULO X.- PROTECCION DE EDIFICIOS DE INTERES.

Artículo 48.- CATALOGO DE EDIFICIOS.

Se ha elaborado el catálogo de edificios de interés, que se incorpora a las presentes Normas, tal como establece la Ley del Suelo, y en él se han recogido en tres niveles distintos todos los edificios del municipio que son merecedores de protección específica.

Artículo 49.- NIVELES DEL CATALOGO

Los tres contemplados son los siguientes:

—Edificios de interés monumental: Son aquellos que, o bien están declarados monumentos, o bien poseen valores históricos o artísticos para serlo.

—Edificios de interés arquitectónico: Son aquellos que poseen elementos arquitectónicos suficientes para ser conservados por encima del destino o uso que se conceda al edificio.

—Edificios de interés ambiental: Son aquellos que contribuyen a valorar el conjunto en el que se integran, aun sin poseer en sí mismos valores arquitectónicos extremados que hicieran valorarlos en el grupo anterior.

Artículo 50.- EDIFICIOS DE INTERES MONUMENTAL.

Sobre los edificios valorados como de interés monumental, no cabe otra actuación posible que la restauración, que deberá realizarse con los siguientes criterios:

—Eliminar postizos y añadidos que desfiguren su valor estético, histórico o artístico.

—Restaurarlos, valorando positivamente su estilo, características e invariantes arquitectónicos.

—Mantener en ellos el uso para que fueran concebidos o instalar en ellos algún uso de similar características y condiciones.

—Los proyectos deberán ser informados por la Ponencia Técnica de Patrimonio de la Comisión de Ordenación Territorial, previamente a concederse la licencia municipal, siendo el informe de la Comisión preceptivo y vinculante para la actuación municipal.

Artículo 51.- EDIFICIOS DE INTERES ARQUITECTONICO.

Estos edificios no podrán ser derribados en su totalidad, en ellos deberán mantenerse siempre los elementos arquitectónicos que los caracterizan, como pueden ser fachada, escaleras, patios, artonados, etc.

El destino primordial de estos edificios debe ser la rehabilitación, que se realizará con los siguientes criterios.

—Valorar los elementos arquitectónicos interesantes recuperándolos en su integridad.

—Recuperar las texturas y tratamientos originales en los elementos arquitectónicos de interés.

—Establecer usos viables con la disposición y estructura del edificio que se adaptan al mismo, sin degradarlo.

—Dentro de los edificios señalados, la determinación de los elementos de interés arquitectónico a conservar, en cada caso, la realizará el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes.

Artículo 52.- EDIFICIOS DE INTERES AMBIENTAL.

Sobre estos edificios, a pesar de su interés ambiental, caben actuaciones de renovación completas. Ello implica que pueden ser derribadas en su totalidad, pero para que ésta se produzca será condición inexcusable la demostración ante el Ayuntamiento, debidamente asesorado técnicamente, de que el resultado de la edificación que se pretende realizar queda más integrado en el entorno que la edificación existente, caso contrario el edificio que se realice deberá mantener la fachada del anterior.

Se deberán siempre recuperar todos los elementos singulares que posean estas edificaciones (molduras, escudos, sillería, ventanas, etc).

Artículo 53.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Los edificios catalogados poseen sus propias características y condiciones de volumen, altura y edificabilidad, que no son otras que las existentes.

Cuando el aprovechamiento sea superior al que la zonificación le otorga, el edificio quedará exceptuado de la aplicación del que señale la zonificación. En el caso contrario el edificio podrá crecer hasta completar el aprovechamiento asignado por su calificación zonal.

En los procesos de renovación sobre los edificios de interés ambiental que conllevan la demolición del edificio, el aprovechamiento utilizable será el asignado por la zonificación aún cuando el edificio poseyera mayor volumen en su estado inicial.

Artículo 54.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

En los proyectos de restauración y de rehabilitación que se realicen sobre edificios catalogados, el Ayuntamiento interpretará con la mayor flexibilidad posible el cumplimiento de las Normas Higiénico Sanitarias, admitiendo desviaciones de hasta el 20% de las limitaciones establecidas siempre que se razone adecuadamente la imposibilidad del cumplimiento de las Ordenanzas, en razón a las características del propio edificio.

Artículo 55.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Las restauraciones y rehabilitaciones que se realicen quedarán dispensadas del abono de los derechos económicos, correspondientes al Ayuntamiento, en el proceso de obtención de licencia municipal.

TITULO II.- NORMAS ESPECIFICAS.

SUBTITULO I.- CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO.

CAPITULO I.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.

Artículo 56. — Los terrenos a los que se extiende el presente proyecto de Normas Subsidiarias Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.b) del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, se clasifican en:

- Suelo urbano.
- Suelo apto para urbanizar.
- Suelo no urbanizable.

CAPITULO II.- SUELO URBANO.

Artículo 57.- SUPERFICIE QUE COMPRENDE.

Constituyen el suelo urbano únicamente los terrenos que por cumplir los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, se han comprendido dentro de la delimitación proyectada en los planos de estas Normas.

Artículo 58.- REQUISITOS PARA CONSTRUIR EN SUELO URBANO.

El suelo urbano, además de las limitaciones específicas que le imponen las presentes ordenanzas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciera la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que se establecen en el artículo 60 de estas normas.

A este respecto, es de señalar la existencia de zonas del suelo urbano señaladas como unidades de actuación en las que previamente a la edificación, se deberá proceder a completar todos los servicios urbanísticos, e incluso a realizar la reparcelación o compensación oportuna si fuese necesaria.

Artículo 59.- CONDICIONES DE SOLAR.

Tendrán la condición de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan las siguientes condiciones:

- Acceso rodado.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas.
- Suministro de energía eléctrica.
- Pavimentación de la calzada.
- Encintado de acera.
- Alineaciones y rasantes oficiales aprobados.

Artículo 60.- EDIFICACION EN SUELO URBANO QUE NO REUNE LAS CONDICIONES DEL SOLAR.

Para la concesión de licencia en terrenos de suelo urbano que no reúnen las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Ordenanzas, deberá cumplirse la siguiente garantía o condición:

“La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en el citado artículo 59 al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.”

Artículo 61.- ACTIVIDADES EN SUELO URBANO.

El desarrollo de las determinaciones previstas por las Normas en Suelo Urbano se realizará a través de Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación y Proyectos de Compensación.

Artículo 62.- UNIDADES DE ACTUACION.

Se han señalado en el plano número 12 varias unidades de actuación en suelo urbano. Con el fin de flexibilizar su desarrollo y ejecución, estas unidades pueden ser divisibles en áreas siempre que se garantice una equitativa distribución de las cargas y beneficios dentro de cada unidad. El ámbito fijado gráficamente podrá ser modificado con un simple expediente de delimitación de la Unidad.

El expediente de división deberá contemplar necesariamente la delimitación del ámbito de la Unidad total y de las parciales obtenidas, así como la justificación de la propuesta.

Artículo 63.- ALINEACIONES OFICIALES.

Las alineaciones oficiales en Suelo Urbano de las distintas vías del municipio son las reflejadas en el proyecto de Normas Subsidiarias y los que se señalen en futuros estudios de alineaciones, planes especiales y planes parciales.

Artículo 64.- ZONIFICACION.

El suelo urbano queda calificado en zonas que son las siguientes:

- Casco antiguo.
- Residencial extensiva.
- Unifamiliar aislada.
- Industrial.
- Equipamiento.
- Zona verde pública o espacio libre y zona verde deportiva.

Artículo 65.- CASCO ANTIGUO.

El suelo urbano definido como tal en el plano correspondiente que corresponde al núcleo primitivo del pueblo.

Artículo 66.- ZONA RESIDENCIAL EXTENSIVA.

Es la zona aledaña a la anterior en la que se ha extendido el casco configurando una nueva tipología acorde con el núcleo rural pero más adecuada a los tiempos actuales.

Artículo 67.- ZONA UNIFAMILIAR AISLADA.

Son las zonas de suelo urbano destinadas a vivienda unifamiliar aislada, adosada o en fila, tipo ciudad jardín, configurada con zonas verdes privadas.

Artículo 68.- INDUSTRIAL.

Es la zona donde se instalan únicamente edificios de marcado carácter industrial.

Artículo 69.- EQUIPAMIENTO.

Esta zonificación la integran todos los terrenos destinados a satisfacer las necesidades generales de equipamiento y servicios urbanos comprende esta zonificación todos los terrenos destinados a usos escolares, de guardería, asistenciales, parroquiales, culturales, recreativos, religiosos, administrativos, de aparcamiento y de servicios comunes.

Artículo 70.- ZONA VERDE PUBLICA O ESPACIOS LIBRES.

Son zonas destinadas a jardines o parques con un cierto nivel de espacios de relación, se permitirán aprovechamientos para instalaciones vinculadas al uso principal. En estas zonas se incluyen las zonas verdes deportivas, donde el uso principal será el deportivo.

CAPITULO III.- SUELO URBANIZABLE O APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 71.- SUELO URBANIZABLE O APTO PARA URBANIZAR.

Se establecen dos sectores en las Normas de Ainzón, uno residencial y otro industrial. Su desarrollo se realizará mediante planes parciales que deberán incluir, necesariamente, al menos uno de los sectores.

71.1.- Suelo apto para urbanizar residencial:

Comprende la ampliación lógica del suelo urbano residencial, y su desarrollo completará el núcleo de población en los terrenos situados al oeste del mismo, con edificación dispersa.

71.2.- Suelo apto para urbanizar industrial:

Se delimita un sector al sur de la población, completando la zona Industrial existente. En el Plan parcial a desarrollar, se incluirá la zona verde deportiva que podrá ser computada como espacio libre de cesión.

CAPITULO IV.- SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 72.- SUPERFICIE QUE COMPRENDE.

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que dentro del ámbito municipal se encuentran fuera de las delimitaciones efectuadas de suelo urbano.

Artículo 73.- CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE.

En el suelo no urbanizable se han establecido diferentes categorías, que son las siguientes:

—Suelo no urbanizable genérico: Sin protección específica es la mayor parte del suelo no urbanizable y está sujeto a las limitaciones que enuncia la Ley del suelo y las Normas Subsidiarias Provinciales vigentes.

—Suelo no urbanizable protegido: Reflejado en el plano número 1, sobre él se establecen normas de protección basadas en el mantenimiento de su uso agrícola y en la prohibición de edificar sobre él, comprende este tipo de suelo las bandas de protección de los elementos singulares del territorio (50 metros a cada lado de los trazados de los ríos y carreteras) los terrenos situados en la banda de 500 metros en torno al propio suelo urbano delimitado, y asimismo las zonas de huerta existentes en el municipio.

—Suelo no urbanizable protegido bodegas: En esta clase del suelo no urbanizable se localizan las bodegas existentes en el término municipal, con el fin de proteger su existencia como tales y evitar que se edifique sobre ellas. Estará por tanto permitida la permanencia y consolidación de las instalaciones tradicionales de bodegas de vino y prohibidas, tanto la dotación de servicios urbanos de agua y vertido, como la edificación de nueva factura.

SUBTITULO II.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS, Y ESTETICAS EN SUELO URBANO CASCO ANTIGUO.

Artículo 74.- CASCO ANTIGUO.

En este concepto quedan contemplados los edificios, calles, ámbitos urbanos, y elementos arquitectónicos, cuyas tipologías constituyen la esencia y la tradición instituida en Ainzón.

Las Ordenanzas de aplicación en esta zona son de respeto, tanto al modo de entender la construcción como el espacio urbano con sus distintos aspectos sociológicos y jurídicos, que lo han configurado hasta nuestros días, siempre que ello no entre en conflicto con las normas de obligado cumplimiento.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USOS.

Artículo 75.-

Los usos admitidos en esta zona del suelo urbano son los siguientes:

Uso residencial: Permitida la vivienda unifamiliar. En vivienda colectiva no se autorizarán aquellas que prevean acceso a más de seis viviendas por un mismo zaguán.

Uso comercial: Pequeño comercio en planta baja.

Uso hotelero: Sin limitaciones.

Oficinas: Sin limitaciones.

Espectáculos: Solo en planta baja.

Religioso: Sin limitaciones.

Cultural: Sin limitaciones.

Deportivo: Sin limitaciones.

Representativo: Sin limitaciones.

Sanitario: Sin limitaciones.

Industrial: Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 dB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Almacenamiento: Prohibidos todos aquellos que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

Ganadero: Prohibidas todas aquellas instalaciones que dedicadas a este uso, tengan finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar, siempre que no signifiquen molestias, de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos y viandantes.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 76.- MANTENIMIENTO.

Se favorecerá el mantenimiento de los edificios, tapias, cercas, banales, etc., que configuran al núcleo de población así como los espacios por ellos conformados (corrales, plazas, patios, callizos, calles, etc.) que tendrán consideración de interés ambiental.

A tal efecto se deberán conservar todos los muros de piedra (sillería o mampostería) existentes y en los casos de renovación de la edificación se tendrán que reutilizar en la nueva construcción.

Artículo 77.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.

La altura máxima edificable será de 9 metros (tres plantas) medidos en cada punto de rasante del terreno, según indican las Normas generales. Se permitirá, no obstante, una altura mayor en frentes de fachada consolidados en ella, al menos en sus dos terceras partes.

Artículo 78.- OCUPACION.

La planta baja y los sótanos de los edificios podrán ocupar la totalidad del solar. En plantas alzadas se podrá ocupar un máximo del 75% de la parcela. Se exceptúan de esta limitación las parcelas de superficie menor de 200 m².

Artículo 79.- PARCELA MINIMA.

En el Casco antiguo y consolidado no se establece parcela mínima, pues podría tener efectos destructivos y de descomposición, por ser extraña al origen y formación tradicional del Casco. Se intentará por ello mantener el parcelario existente y no se permitirán agregaciones que obtengan fachadas superiores a 10 metros lineales en una calle.

Artículo 80.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubierta y chimeneas, pudiendo localizarse bajo la cubierta (en la falsa) los depósitos de agua, las salas y cuartos de instalaciones, trasteros, desvanes e incluso piezas habitables siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias suficientes.

Artículo 81.- CUBIERTAS.

Deberán ser necesariamente inclinadas, si bien se permitirán azoteas planas sin vista desde la calle en un porcentaje máximo del 20% de la superficie total de la cubierta. La pendiente no podrá ser superior al 75% debiendo ajustarse lo más posible a la tradicional utilizada.

Artículo 82.- VUELOS.

Solamente se podrán realizar sobre la calle balcones y galerías cerradas (tribunas) con un saliente máximo de 40 centímetros.

Los vuelos deberán situarse a más de 3,50 metros de la rasante de la calle, en su parte más alta. La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

Los vuelos no se permitirán en calles cuyo ancho sea igual o menor a 3 metros. Su dimensión máxima en longitud será 3,60 metros.

Artículo 83.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.

En el casco antiguo se establece una edificabilidad máxima de 2,50 m²/m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

Artículo 84.- AMBITO DE APLICACION.

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden 29-II-1944 del Ministerio de la Gobernación, o la legalmente establecida desde la Comunidad Autónoma.

Artículo 85.- VIVIENDA EXTERIOR.

Toda vivienda deberá ser exterior; para ello tendrá que cumplir alguna de las condiciones siguientes:

a) Que la vivienda tenga como mínimo una estancia en la que un paramento con hueco dé frente a una calle o espacio público, en una longitud igual o mayor a 3 metros o que se cumpla la misma longitud por la proyección ortogonal, sobre el citado paramento con hueco, de una estancia.

b) En casco antiguo, tendrá condición de exterior, aquella vivienda que tenga una estancia cuyo frente de 3 metros dé a un espacio, en la propia parcela, en el que se pueda inscribir un círculo de 10 metros de diámetro, unido a la calle por otro espacio cuyo ancho mínimo sea de 3 metros.

Artículo 86.- VIVIENDA MINIMA.

Toda vivienda deberá disponer, al menos, de un aseo compuesto como mínimo de inodoro, lavabo y ducha, un estar, cocina, dormitorio, no siendo la superficie útil total menor de 35 m².

Artículo 87.- PIEZA HABITABLE.

Es aquella que se dedica a una permanencia continua de personas. Quedan excluidas aquellas piezas como pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, vestíbulos y los menores de 6 m² de superficie útil. El lado mínimo de las piezas habitables será mayor o igual a 1,80 metros.

Artículo 88.- DIMENSIONES MINIMAS.

—Dormitorio de una cama, 6 m².

—Dormitorio de dos camas, 10 m².

—Comedor-cuarto de estar, 14 m².

—Cocina, 6 m².

—Cocina-comedor, 14 m².

—Aseo, 1,5 m².

Artículo 89.- PATIO MINIMO.

El patio mínimo de un edificio cumplirá las siguientes condiciones.

—Que admita la inscripción de un círculo de 3 metros de diámetro.

—Que admita la inscripción de un círculo de diámetro un tercio de la altura del paramento del patio.

Artículo 90.- VENTILACION MINIMA.

Toda pieza habitable tendrá ventilación directa al exterior, o a patio reglamentario, con una superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta de la pieza.

Artículo 91.- LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Los locales destinados a comercio o industria deberán tener como mínimo una superficie de 6 m²/puesto de trabajo y volumen de 15 m³/puesto de trabajo. Asimismo deberán estar dotados, al menos, de un aseo.

Artículo 92.- LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTO DE ANIMALES.

Se consideran como actividades inocuas, y por tanto no sometidas a las prescripciones del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, la tenencia de locales destinados a alojamiento de animales, con las limitaciones siguientes.

A) Equinos: Se permitirán los necesarios para el trabajo agrícola de sus propietarios.

B) Cerdos: Una cerda y sus crías.

C) Vacas: Se permitirán dos cabezas.

D) Cabras y ovejas: Se permitirán cuatro cabezas.

E) Gallinas: Dos docenas.

F) Conejos: Dos reproductores y sus crías.

Artículo 93.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO.

Las condiciones exigibles como medidas correctoras a las actividades permitidas en el artículo anterior son las siguientes:

1) El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.

2) El local deberá tener: zócalos impermeables (a base de hormigón o materiales similares), dimensiones adecuadas, ventanas orientadas de tal forma que los olores no molesten a los vecinos y puerta de acceso no comunicada directamente con la vivienda.

3) El estiércol será transportado de tal manera que se evite derramarlo por la vía pública, al lugar adecuado fuera del casco de la población, salvo que se construya un estercolero en las debidas condiciones higiénicas a juicio de la Comisión Municipal de Medio Ambiente, en el interior del patio de la cuadra.

4) El local se desinfectará y desodorizará con frecuencia para que el olor no constituya molestia notable para los vecinos.

Cuando por los informes de los técnicos sanitarios municipales sea evidente que no se cumplen estos requisitos o no reúnen las condiciones higiénico-sanitarias, suficientes, se decretará por el Alcalde la clausura inmediata del local.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.**Artículo 94.-**

Se tendrá en cuenta el carácter de respeto que cualquier actuación que se emprenda en el casco antiguo debe poseer y a tal efecto, toda solicitud de obra nueva, de modificación o consolidación, llevará una documentación de las preexistencias en la zona objeto que permitan contemplar la relación existente con la trama a la que pertenece. Esta documentación constará mínimamente de:

—Fotografías del estado actual, que permitan una visión completa.

—Alzados del conjunto integrado (E 1:200) del estado actual y del proyectado.

—Memoria comparativa en la que se hagan constar: las discontinuidades o rupturas (de volúmenes, materiales, espacios, etc) en el caso de que las hubiera.

—Memoria del uso que va a hacerse del edificio.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta los criterios ya señalados, con carácter general y los enumerados con carácter particular en los que a continuación se desarrollan.

Artículo 95.- ALEROS Y FONDOS DE VUELO.

Deberán ser objeto de especial cuidado y diseño, dada la importancia que adquieren en las perspectivas que ofrece el casco antiguo. Sus elementos garantizarán un envejecimiento noble, y una resistencia notable al deterioro. En el caso de pintarlos, se hará en tonos oscuros.

Artículo 96.- HUECOS.

Los huecos de ventanas y balcones habrán de proporcionarse en sentido vertical y la relación de lo macizo predominará sobre lo hueco en las fachadas.

Artículo 97.- CARPINTERIA.

Se recomienda el uso de la madera, diseñada en formas simples que faciliten un buen mantenimiento.

Queda prohibido el uso del aluminio en su color natural u otros anodizados en tonos claros. Sin embargo, se podrán utilizar los aluminios esmaltados en colores discretos, que no resulten agresivos, disonantes o llamativos.

Artículo 98.- BARANDILLAS.

Las barandillas situadas sobre fachadas deberán ser caladas. Se prohíbe, aún parcialmente cualquier antepecho con obra (fábrica, celosías, etc).

Artículo 99.- ELEMENTOS DE FACHADA.

El zócalo, escalinatas exteriores y demás elementos, en la base de las edificaciones, serán realizados en piedra del lugar u hormigones encofrados o abujardados en sus partes vistas. El resto de las fachadas podrá realizarse en el mismo material o bien cualquier otro convenientemente revocado y pintado. Se prohíbe los revocos a la tirolesa, así como fábricas de ladrillo cara vista y los recubrimientos cerámicos, de cualquier tipo en fachadas.

Artículo 100.- CERRAMIENTO TAPIA. CERCADO DE CARACTER NO PROVISIONAL EN ESPACIOS URBANOS (JARDINES, CORRALES, ETC.).

Presentarán un aspecto sólido y decoroso. Se diseñarán con criterios de durabilidad y fácil mantenimiento.

Su construcción se realizará con los siguientes materiales.

—Piedra del país aparejada en forma tradicional.

—Hormigón encofrado-canteado.

—Perfilería de hierro macizo.

—Perfilería tubular de hierro galvanizado de chapa de espesor igual o mayor a 3 milímetros.

—Palotes de madera cuya escuadra mínima sea de 3 x 3 centímetros.

Artículo 101.- CALLES Y ACERAS.

Se recomienda el empedrado sentado con hormigón o la losa de hormigón

Artículo 102.- CUBIERTAS.

Serán necesariamente inclinadas, con la posibilidad señalada en el artículo 81 de realizar una terraza parcial.

Se recomienda la teja árabe de color y textura similar a la existente. Se admite teja de cemento en color similar a la existente. Queda terminantemente prohibida la teja negra. La disposición de pendientes y diseño será similar a la tradicional de la zona.

Artículo 103.- PINTURA.

Se recomienda el uso de colores que entonen con la edificación existente y con los demás elementos naturales del entorno.

Se recomienda para la carpintería de madera exterior el uso de creosotas y betunes protectores de la madera con preferencia al barnizado.

Artículo 104.- OBRAS DE REFORMA.

Las obras de reforma deberán tender a recuperar texturas de muros de las fachadas originales, eliminando las obras y postizos posteriores que alteran el carácter de la fachada.

No se podrán desfigurar o eliminar elementos compositivos típicos existentes.

SUBTITULO III.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS, ESTETICAS, EN SUELO URBANO ZONA RESIDENCIAL EXTENSIVA.**CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.**

Artículo 105. — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 75 con la salvedad que el único uso residencial permitido es la vivienda unifamiliar aislada, adosada, pareada o en hilera.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 106.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE Y CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

La altura máxima edificable será de 7,50 metros (dos plantas) medidas en cada punto del terreno.

Por encima de la altura máxima permitida en cada caso solamente se autorizarán la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo la cubierta (en la falsa) depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones y trasteros, desvanes o solanas, e incluso piezas habitables de reducidas dimensiones (máximo 15 metros).

Artículo 107.- OCUPACION EN PLANTA.

La edificación en planta baja y sótano podrá ocupar el 100% del terreno. En altura se podrá llegar al 75% de ocupación de la superficie total de la parcela neta. Se exceptúan de esta limitación las parcelas existentes menores de 200 m² de superficie.

Artículo 108.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS.

Se podrán realizar, abiertos o cerrados a partir de una altura de 3,50 metros medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta de cada fachada.

El vuelo máximo permitido será:

—En calles menores de 4 metros: No se permite.

—En calles de 4 a 8 metros: 0,40 metros.

—En calles mayores de 8 metros: 0,70 metros.

La separación del vuelo a las medianeras será como mínimo una distancia igual al vuelo.

Artículo 109.- PARCELA MINIMA.

Para nuevas segregaciones se establece como mínima la parcela de 200 m² de superficie y 8 metros de fachada.

Artículo 110.- APARCAMIENTOS.

En la zona se obliga a resolver las necesidades de aparcamientos que generen las nuevas construcciones por encima de los siguientes estándares:

—Una plaza por cada tres habitaciones de hotel.

—Una plaza por vivienda o aparcamiento.

—Una plaza por cada 100 m² construidos (de edificación no hotelera).

A este respecto, y en beneficio de cómodo acceso en coche a la zona, los retanques podrán destinarse a parking descubierto, en cuyo caso no será obligatorio su cercado.

Artículo 111.- EDIFICABILIDAD.

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 1,50 m²/m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 112. — Serán de aplicación las establecidas para la edificación en casco antiguo (artículos 84 a 93 inclusive)

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 113 — Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales utilizando volúmenes simples de manera que existe unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno que los circunde pero evitando fusiones y mimetismos. A tal efecto, se establece con carácter de recomendación los criterios contenidos para el

casco antiguo en los artículos 95, 99 y 101, y con carácter obligatorio los contenidos en los artículos 96, 97, 98, 102 y 103.

Artículo 114.- CERCAS.

Todo paramento de alineación de parcelas habrá de materializarse con una cerca de jardín cuyo zócalo será de piedra y aparejo propio del país, con una altura mínima de 0,40 metros.

SUBTÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA UNIFAMILIAR AISLADA.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 115. — Los usos admitidos en el suelo urbano residencial unifamiliar son los siguientes:

- USO RESIDENCIAL: unifamiliar
- USO COMERCIAL: pequeño comercio en planta baja
- USO HOTELERO: sin limitaciones.
- OFICINAS: sin limitaciones.
- ESPECTACULOS: solo en planta baja.
- RELIGIOSO: sin limitaciones.
- CULTURAL: sin limitaciones.
- DEPORTIVO: sin limitaciones.
- REPRESENTATIVO: sin limitaciones.
- INDUSTRIAL: todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 dB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

—ALMACENAMIENTO: Prohibidos todos aquellos que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

—GANADERO: Prohibidas todas aquellas instalaciones que, dedicadas a este uso, tengan finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos o viandantes, con las mismas limitaciones establecidas en los artículos 92 y 93.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 116.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE Y CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA.

La altura máxima edificable será de 7 metros (dos plantas) medidas en cada punto del terreno.

Por encima de la altura máxima permitida en cada caso solamente se autorizarán la construcción de cubierta (en la falsa) depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones y trasteros, desvanes, solanas y habitaciones.

Artículo 117.- SITUACION DE LA EDIFICACION Y SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE.

La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas en estas Normas y debiendo retranquearse de las mismas, un mínimo de 3 metros a todos los linderos, excepto en fachada donde el retranqueo será voluntario.

La superficie máxima edificable será del 40% en planta baja y alzada.

Artículo 118.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS.

Se podrán realizar, abiertos o cerrados a partir de una altura de 3,50 metros medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta de cada fachada.

El vuelo máximo permitido será:

- En calles menores de 4 metros: No se permite
- En calles de 4 a 8 metros: 0,40 m.
- En calles mayores de 8 metros: 0,70 m.

La separación del vuelo a la medianera será como mínimo una distancia igual al vuelo.

Artículo 119.- PARCELA MINIMA.

Se establece una parcela mínima de 300 m² de superficie y 10 metros de fachada.

Artículo 120.- APARCAMIENTOS.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 110.

Artículo 121.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.

En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 0'80 m²/m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Artículo 122. — Serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelos urbanos. casco antiguo (artículos 84 a 93 ambos inclusive)

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 123. — Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno que los circunda. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 que será de aplicación en esta zona.

Artículo 124.- JARDINERIA.

Será obligado ajardinar el 30% de la superficie de la parcela y al menos la mitad del jardín será arbolado.

SUBTÍTULO V.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIA Y ESTETICAS EN SUELO URBANO, ZONIFICACION INDUSTRIAL.

Artículo 125.- CONDICIONES DE USO.

El carácter de esta zona es agrícola, si bien se admite una cierta tolerancia industrial. Los usos admitidos son:

- AGRICOLA: Sin limitaciones.
- RESIDENCIAL: Prohibido a excepción de una vivienda unifamiliar para personal de control, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones.
- ALMACENAMIENTO: Permitido sin limitaciones en relación a las actividades agrícolas. Prohibido el almacenamiento nocivo o peligroso.
- INDUSTRIAL: Permitida la industria compatible con el uso principal agrícola, prohibida la industria molesta, nociva y peligrosa, limitaciones 50 dB 45 HP y 1.000 m².

Se admitirán también otros usos vinculados al principal, siempre que sean compatibles con los admitidos.

Artículo 126.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Altura máxima edificable 7,5 m (2 plantas) en cualquier punto de la rasante del terreno, si bien se admitirán alturas superiores cuando a juicio del Ayuntamiento el propio uso admitido las requiera (por ejemplo silos, chimeneas, etc.).

La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas, si bien se podrá retranquear de las líneas de fachada. Ocupación máxima del solar: 80% del mismo.

Se establece una edificabilidad máxima de 1,00 m²/m² sobre parcela neta.

Artículo 127.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Además de las establecidas en la legislación vigente y en cada Reglamento aplicable según la instalación de que se trate, las edificaciones de almacenamiento o industriales deberán estar dotadas de aseos higiénicos para uso de los operarios. También se establecerán las necesarias medidas de prevención de incendios.

Artículo 128.- CONDICIONES ESTETICAS.

Serán de aplicación las contenidas en el artículo 123.

SUBTÍTULO VI.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA DE EQUIPAMIENTO.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 129. — Se permiten en esta zonificación los usos escolares, religiosos asistenciales, culturales, administrativos de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicio indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

En esencia, se pretende ubicar en los terrenos comprendidos en esta zonificación los usos sociales y de servicios comunes sin explicitar en ninguno de ellos un uso principal concreto, a fin de que se pudiera desarrollar cualquiera de ellos sobre cada parcela.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 130. — Habida cuenta de que esta zonificación comprende en casi su totalidad edificios ya construidos, en cuanto a condiciones de volumen, altura, etc., serán de aplicación las contenidas en los artículos correspondientes según zonas. Teniendo presente el carácter singular de algunos de estos edificios como la Iglesia y el Ayuntamiento, que podrían demandar condiciones especiales de flexibilidad en la aplicación de los mencionados artículos.

Artículo 131.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.

Se establece como edificabilidad máxima 3 m²/m².

CAPITULO II.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

Artículo 132. — Todas las edificaciones e instalaciones existentes en esta zonificación, deberán cumplir las condiciones normales mínimas de Higiene y Sanidad, así como todas y cada una de las normas prescritas en la legislación vigente para cada uno de los usos a que se destinen.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 133. — Serán de aplicación las contenidas en los artículos 94 al 105, ambos inclusive.

SUBTÍTULO VII.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO URBANO ZONA VERDE PUBLICA O ESPACIOS DE RELACION, Y ZONA VERDE PRIVADA.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 134. — El uso obligado en esta zonificación es el de plantaciones y ajardinamiento, si bien se permitirán las instalaciones al servicio de la propia zona verde y aquellas que demanda el uso público o privado de las mismas en su doble vertiente de espacio libre verde, de recreo, y las instalaciones deportivas y sus usos complementarios.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 135.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.

En la edificación especial permitida se autoriza una altura máxima de 4 metros (una planta), salvo que la propia instalación exija una altura superior, de ser así, este extremo se deberá justificar a satisfacción del Ayuntamiento.

Artículo 136.- OCUPACION Y EDIFICABILIDAD.

Se autoriza para edificación especial una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona verde. Y una edificabilidad máxima de 0,20 m²/m². En casos de usos deportivos justificados, la edificabilidad podrá ser ampliada a 0,40 m²/m².

Artículo 137.- SITUACION DE LA EDIFICACION.

Se establece que la edificación tendrá una separación mínima a linderos de 3 metros.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

Artículo 138. — Todas las edificaciones e instalaciones existentes en esta zonificación deberán cumplir las condiciones normales mínimas de Higiene y

Sanidad, así como todas y cada una de las normas prescritas en la legislación vigente para cada uno de los usos a que se destinen.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 139. — No se establecen condiciones específicas en este sentido, si bien las instalaciones y edificaciones habrán de ser adecuadas a su condición, procurando su integración volumétrica y formal al paisaje donde su ubicación y formalmente responderán a criterios de composición y armonía. Se tendrá en cuenta, con carácter obligatorio, la utilización en las construcciones al servicio de la zona y en la realización del propio amueblamiento urbano la utilización de materiales no delezables.

SUBTITULO VIII.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS, ESTETICAS Y OTRAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 140.- Usos globales.

En el suelo apto para urbanizar se distribuyen, según sectores, dos usos globales: el residencial unifamiliar y el industrial.

140.1.- El uso residencial unifamiliar, previsto en el sector localizado al oeste del núcleo de población, tendrá un nivel de intensidad de veinte viviendas/hectárea bruta. Se prevé para un desarrollo tipológico de vivienda unifamiliar aislada, pudiendo no obstante, a este respecto, señalar el Plan Parcial las agrupaciones que estime procedentes (hileras, adosadas, incluso vivienda colectiva con un límite máximo del 25% del total de la capacidad del Plan). La edificabilidad será siempre inferior a 0,50 m²/m².

140.2.- El uso industrial, previsto en el sector situado más al sur, se dedicará a todas aquellas actividades industriales compatibles con vivienda, e incluso las contempladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, siempre que sean corregidos sus efectos negativos. Se permite también la ubicación de una vivienda por industria de 5.000 m² construidos. El nivel de intensidad se estima en principio en 50 obreros/hectárea como máximo, y la edificabilidad máxima permitida será de 0,6 m²/m² sobre superficie bruta.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES.

Artículo 141. — Los usos pormenorizados y las condiciones higiénico sanitarias y de estética que correspondan, serán determinadas en los correspondientes Planes parciales a desarrollar sobre cada uno de los sectores previstos.

Artículo 142. — En el sector industrial, se mantendrá la zona deportiva verde, que se señala en planos, pudiendo ser computada como zona verde pública de cesión obligatoria.

Artículo 143. — El propio Plan parcial de cada sector, podrá determinar Polígonos en su ámbito, para facilitar la ejecución en fases de la urbanización. Ahora bien, la edificación no deberá ser realizada hasta que se encuentre urbanizado, al menos el polígono donde se sitúe.

SUBTITULO IX.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 144. — No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras Públicas. Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleos de población.

No obstante lo antedicho, las edificaciones tradicionales existentes a la entrada en vigor de estas Normas, podrán ser rehabilitadas y puestas en uso con las limitaciones que establecen las Normas Subsidiarias Provinciales.

Artículo 145.- NUCLEO DE POBLACION.

A los efectos de la aplicación del artículo anterior sobre el concepto de núcleo de población, se entenderá que éste no existe siempre que en un círculo de 200 metros de radio, con centro en el emplazamiento donde se pretende edificar, no existan más de cinco edificaciones de uso residencial.

Artículo 146.- EDIFICACIONES AGRICOLAS DESTINADAS A USOS GANADEROS, AVICOLAS, VACUNOS, DE CERDA O SIMILARES.

No se permitirán edificaciones de este tipo a menos de 1.000 metros del borde del núcleo de la población, salvo justificación expresa de que la utilización del edificio con respecto a los vientos dominantes impedirá, la llegada de malos olores al núcleo urbano y se respetará, en todo momento, una banda de 500 metros alrededor del suelo urbano, o la distancia que señala la DGA en sus normas, caso de ser ésta más desfavorable.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 147.- EDIFICABILIDAD.

Habida cuenta de las rigurosas condiciones de uso que la Ley establece en esta clase de suelo, y que ya se han recogido en el artículo 144, no se considerará necesario establecer limitaciones en cuanto a edificabilidad en los usos agropecuarios.

Exclusivamente se establece que en los casos de viviendas unifamiliares, que se solicitasen en el suelo no urbanizable, se utilizarán las siguientes condiciones:

—Edificabilidad máxima: 0,05 m²/m².

—Ocupación máxima: 5%.

—Altura máxima: 4 metros (una planta), admitiéndose aprovechamientos bajo cubierta.

—Retranqueos: 15 metros a todos los linderos

Artículo 148. — En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones en terrenos no urbanizables (rústicos), no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

No obstante, se establece como parcela mínima a efectos urbanísticos la de 5.000 m² de superficie, que será exigida para cualquier instalación o construcción.

Artículo 149. — En aquellos casos en que la dificultad de llegar a la parcela mínima urbanística establecida podría impedir prosperase alguna solicitud de uso justificada, se podrán admitir como justificación suficiente de parcela mínima por el órgano competente las afecciones al uso principal solicitado, de terrenos de la misma propiedad que aún ubicados en distintos emplazamientos dentro del municipio puedan sumar las dimensiones superficiales necesarias.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

Artículo 150. — Serán de aplicación las condiciones normales mínimas establecidas en los artículos 84 a 93, ambos inclusive, así como las contenidas en las instrucciones respecto de instalaciones de granjas, dictadas por la Diputación General de Aragón, publicadas en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón el 9 de enero de 1980; en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y en los Decretos 2.602/68, de 17 de octubre; 2.641/71, de 13 de agosto; 791/79, de 20 de febrero, y en las Ordenes Ministeriales de 20 de marzo de 1969 y 7 de noviembre de 1974 del Ministerio de Agricultura.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 151. — Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se procurará su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubique.

A tal efecto las construcciones agrícolas se realizarán con muros de piedra, adobe y bloque o ladrillo revocados, entramados de madera u hormigón prefabricado y cubierta inclinada de teja, siguiendo las normas de construcción tradicionales del lugar.

SUBTITULO X.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 152. — En el suelo no urbanizable protegido, está prohibido cualquier tipo de construcción que no sea de utilidad pública o interés social o esté vinculada al entretenimiento y servicios de las obras públicas, que debieran de emplazarse necesariamente en este suelo, siguiendo siempre previamente el procedimiento previsto en las Normas Subsidiarias Provinciales.

Se consideran asimismo exceptuadas de la prohibición de edificar, aquellas solicitudes de licencia para construir bordas, cuadras, pajares o corrales, siempre que la edificación pretendida se integre en el entorno. La tramitación en estos casos, no podrá iniciarse sin el previo informe favorable del Ayuntamiento. Las condiciones para estos edificios serán las mismas que las aplicables en el suelo urbanizable genérico.

Artículo 153.- USOS PERMITIDOS.

Están permitidos los usos rústicos y agropecuarios, caza y pesca, repoblación forestal, los usos recreativos y las excavaciones arqueológicas, siempre que no generen ningún tipo de construcción, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 154.- USOS OBLIGATORIOS.

En el suelo no urbanizable protegido forestal, se establece como uso obligado la repoblación forestal. Este uso obligado deberá ser llevado a cabo por los propietarios de los terrenos afectados, pudiendo el Ayuntamiento caso de no realizar esta acción los propietarios realizarla a costa de éstos.

Artículo 155.- PROTECCION A LA FLORA.

Está prohibido talar árboles de crecimiento espontáneo y se establece en estas zonas especial protección a la flora y fauna naturales.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 156.- EDIFICACIONES EXISTENTES.

La prohibición de edificar no genera en absoluto la clasificación como fuera de ordenación de las edificaciones antiguas existentes, por ello, las edificaciones antiguas con más de treinta años de existencia a partir de la fecha de estas Ordenanzas, se podrán conservar, restaurar, consolidar y reparar sin que se pueda alterar su estado primitivo. Las de menos de treinta años quedarán clasificadas como fuera de ordenación.

Artículo 157. — No se establecen condiciones de volumen expresas, habida cuenta de la prohibición inicial de construir que existe en esta zona y la especial tramitación por la que deben atravesar los intentos de construcción, que deberá fijar todos aquellos condicionantes precisos para proteger adecuadamente este suelo no urbanizable.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

Artículo 158. — Serán de aplicación las establecidas en los artículos 84 a 93, ambos inclusive, así como las contenidas en las instrucciones respecto de instalaciones de granjas, dictadas por la D.G.A., el 9 de enero de 1980, en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y en los Decretos 2.602/68, de 17 de octubre; 2.641/71,

de 13 de agosto; 791/79, de 20 de febrero, y en las Ordenes Ministeriales de 20 de marzo de 1969 y 7 de noviembre de 1974 del Ministerio de Agricultura.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 159. — Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se procurará su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubique.

A tal efecto las construcciones agrícolas se realizarán con muros de piedra, adobe y bloque o ladrillo revocados, entramados de madera u hormigón prefabricado y cubierta inclinada de teja, siguiendo las normas de construcción tradicionales del lugar.

SUBTITULO XI.- CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS, EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO BODEGAS.

CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 160. — En esta categoría del suelo no urbanizable, se prohíbe todo tipo de construcción de nueva planta. Sólo se podrán realizar en el exterior, labores de consolidación, reforma ligera, y ornato de los accesos existentes a las bodegas y de sus sistemas de ventilación, y subterráneamente las actuaciones propias de mantenimiento y consolidación de las bodegas ya existentes.

Por ello, solo se autorizan los usos propios y tradicionales de las bodegas de vino, con categoría de uso principal, y aquellos otros secundarios al servicio del principal.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 161. — Se admiten exclusivamente los volúmenes existentes sobre rasante, y aquellos otros que precisan las condiciones de acceso y ventilación de las bodegas.

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS, ESTETICAS Y OTRAS.

Artículo 162. — No se establecen condiciones determinadas en estos aspectos, en cuanto que deben ser las propias de las bodegas existentes.

Señalando expresamente que cualquier actuación que se aborde debe estar exclusivamente encaminada a conservar las tipologías existentes en la forma y aspecto más tradicionales posible.

En casos de necesidad probada por razones de seguridad del terreno, se podrán rellenar los caños que se estime procedente y consolidar todos aquellos puntos dañados.

Artículo 163. — Se prohíbe expresamente realizar conducciones de abastecimiento de agua y saneamiento en esta zona, así como la instalación de baños y aseos en el interior de la bodega. Si se realiza algún tipo de conducción eléctrica, deberá ser vista y convenientemente protegida.

Artículo 164. — Habida cuenta las especiales características de estas zonas de bodegas, se deberá realizar previamente a cualquier actuación, un estudio sobre las bodegas cercanas que pudieran tener implicaciones en el terreno en el que se actúe. Asimismo se restringirá y evitará cualquier tipo de tráfico rodado en estas zonas de bodegas.

SUBTITULO XII.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ARQUEOLOGICA.

Recogiendo la información facilitada por el Servicio Provincial de Patrimonio Histórico Artístico, se incluyen dentro del Suelo No Urbanizable de protección arqueológica, los yacimientos siguientes:

—“Cortecillas”: Necrópolis de sarcófagos de cronología visigoda. Se localiza a unos dos kilómetros al este del pueblo, siendo su posición topográfica la siguiente: Lat. 41° 49' 9" y Long. 2° 10' 42".

Aparecieron dos sarcófagos al realizar una explanación en una finca particular pudiendo continuar la necrópolis en la finca contigua, propiedad de don José Cantín, dedicada al cultivo de cereal. Será necesario realizar una excavación de urgencia si en alguna ocasión se plantean obras de remoción que afecten intensamente al subsuelo. Se adjunta mapa de localización.

—“Embalse Huecha Seca”: Yacimiento de la Edad del Bronce. No se dispone en el Departamento de Educación y Cultura de datos sobre su localización. Para su inclusión en las normas es necesario localizarlo y delimitarlo.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá ser previa y directamente supervisada por los Servicios del Departamento de Cultura de la Diputación General de Aragón.

TITULO III.- NORMAS DE URBANIZACION.

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 165.- AMBITO DE APLICACION.

Las presentes Normas de Urbanización serán de aplicación obligatoria para los planes especiales, planes de reforma interior, estudios de detalle y actuaciones urbanísticas que se redacten a partir de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias o en cumplimiento de alguna de sus determinaciones.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE LOS SERVICIOS URBANOS.

Artículo 166.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales no será inferior a 250 litros por habitante y día.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

Se efectuará la distribución de agua potable mediante la red general.

Artículo 167.- SANEAMIENTO.

1) El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento, será el debido a la recogida de pluviales.

2) Todas las conducciones serán subterráneas mediante una red de alcantarillado, adecuado a la zona que ha de servir, a más de dos metros por debajo de la red de agua potable.

3) Cuando el afluente vierta directamente a vaguada, arroyo o cauce público, habrá que prever el correspondiente sistema de depuración, y será preciso acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones que se asignen al mismo.

4) El colector municipal habrá de proveer el correspondiente sistema de depuración.

5) No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración.

Artículo 168.- ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

1) La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 kW/hora por habitante, con un mínimo de 2,5 kW/hora por vivienda.

Las líneas de distribución para el alumbrado público serán subterráneas y las correspondientes a uso doméstico, podrán ser aéreas o subterráneas.

En los casos en que no se dispongan subterráneas, se tratará de salvaguardar el aspecto estético de las líneas, así como de las instalaciones de transformación y elementos accesorios.

En todo caso, serán preferibles las subterráneas sobre las aéreas.

2) En el caso de nuevos trazados de líneas aéreas de alta tensión, éstas deberán discurrir fuera del perímetro urbano.

2.1) Asimismo debe procurarse colocar en subterráneos las canalizaciones aéreas que actualmente atraviesan el casco urbano, de forma gradual y a la vez que se realice el proceso de urbanización.

Artículo 169.- RED VIARIA.

El sistema viario que se proyecte en los planes y proyectos a realizar, tendrá que responder a las siguientes características:

—Se consideran vías principales, las vías de penetración y tendrán un ancho mínimo de 6 metros de calzada y 1,5 metros de acera.

—Se consideran vías secundarias de circulación rodada, la red interior que tendrá una anchura de 4 metros de calzada y 1,50 metros de acera.

En las zonas industriales se procurará establecer el mínimo número de accesos directos a la carretera, quedando prohibidos éstos cuando sirvan únicamente a una parcela.

Artículo 170.- ESTACIONAMIENTOS.

Se establecen los estacionamientos correspondientes:

—Una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de viviendas.

—Una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de oficinas o edificios públicos.

—Dos plazas de aparcamientos por cada 200 m² construidos en cada zona industrial o agropecuaria.

Artículo 171.- PAVIMENTACION.

1) Las pavimentaciones serán: macadam con riego profundo, continuos de hormigón blindado, asfalto sobre firme de hormigón, hormigón asfáltico, enlosados de granito o terrazo sobre hormigón.

2) En aceras: enlosado de piedras naturales o artificiales, embaldosado en baldosas hidráulicas, cerámicas o asfálticas, macadam con riego asfáltico, pavimentos de caucho y hormigón.

3) En aquellas aceras que por su pendiente hayan de ser peldañeadas, el peldaño se formará con los mismos materiales que en las aceras, a excepción de los macadam y continuos de asfalto. La contrahuella máxima será 18 cm. y la huella mínima de 35 cm.

Artículo 172.- TRATAMIENTOS DE RESIDUOS.

Se estudiará el problema de los desperdicios y basuras con las profundidades que merece éste, para el buen funcionamiento de las comunidades.

Para el cálculo de su volumen se tomará como aproximado la cantidad de medio kilo por habitante y día que equivale a un litro como volumen medio.

Se recomienda su recogida en autocamiones que lo transporten a estaciones de recogida definitiva situadas a un mínimo de dos kilómetros del núcleo de población más próximo.

CAPITULO III.- LOS PLANES PARCIALES.

Artículo 173. — Ya hemos indicado que deberá realizarse un Plan parcial para cada uno de los sectores de suelo apto para urbanizar. No existen para estos Planes condiciones específicas, excepto la situación grafiada del sistema general verde deportivo en el sector industrial, y la posibilidad optativa del Plan de computar estos terrenos como zona verde de cesión obligatoria.

Los niveles de intensidad y el resto de especificaciones de los Planes Parciales, serán los determinados en los artículos 140 y siguientes de estas Normas, y por el Texto Refundido de la Ley del Suelo vigente y los correspondientes Reglamentos.

CAPITULO IV.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 174.-

Se podrán tramitar cuantos estudios de detalle considere oportuno el Ayuntamiento, ya sea de iniciativa pública o particular.

Artículo 175.- OBJETO Y FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

El objeto primordial de los estudios de detalle es completar algunas de las determinaciones de las Normas en lo referente a alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes, respetando siempre las especificaciones de altura máxima y volumen señalados en estas Ordenanzas y en las Normas Subsidiarias.

Artículo 176.- LIMITACIONES DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Los estudios de detalle no podrán:

- Cambiar la calificación del suelo.
- Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en estas Normas.
- Establecer nuevas ordenanzas.
- Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.
- Originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas el resultado del reajuste o la actuación realizadas.
- Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas máximas y volúmenes máximos de edificación permitidos y, en su caso, el número de viviendas o la intensidad autorizada de uso del suelo.
- Alterar el uso exclusivo o predominante asignado al ámbito del estudio de detalle.

CAPITULO V.- REPARCELACIONES Y COMPENSACIONES.

Artículo 177. — A los efectos de distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y situar su aprovechamiento se utilizará la reparcelación o la compensación.

Artículo 178. — La reparcelación o compensación podrá ser promovida a instancias de parte, es decir, a solicitud de algún propietario afectado, o de oficio por el Ayuntamiento y se entenderá iniciada al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación, salvo en las excepciones previstas por la Ley.

CAPITULO VI.- UNIDADES DE ACTUACION.**Artículo 179.-**

Ya se ha indicado en el artículo 62 de estas Ordenanzas, que las unidades de actuación señaladas en el plano nº 2, pueden ser ejecutadas enteras o fraccionadamente, puesto que se estipula que pueden ser divisibles siempre que se garantice la equitativa distribución de beneficios y cargas, respetando lo establecido en la Ley del Suelo al respecto.

Artículo 180.-

Caso de ser realizado un expediente de subdivisión de alguna de las unidades de actuación, éste podrá ser promovido de oficio o a instancia de parte, con exposición al público y citación a todos los propietarios afectados.

TITULO IV.- NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SUELO Y DEL PAISAJE.**CAPITULO I.- CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.****Artículo 181.- EL TERMINO MUNICIPAL ZONA DESNUCLEARIZADA.**

Se declara el término municipal zona desnuclearizada, y se establece la prohibición total de instalaciones o vertederos nucleares en todo el término municipal.

Artículo 182. — La protección del medio ambiente se llevará a cabo mediante la adopción de una serie de medidas de prevención, vigilancia y corrección de todas aquellas circunstancias que puedan conducir a un incremento de la contaminación del mismo en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera que sean las causas que la produzcan.

Artículo 183.- POLUCION DE LAS AGUAS.

Las condiciones técnicas exigibles al proyecto y ejecución de las instalaciones depuradoras de las aguas residuales deberán ajustarse a lo prescrito en la normativa aprobada por Resolución de 23-4-1969, "Norma de proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales", y la N.T.E.I.S.D. 1974 "Instalación salubridad, depuración y vertido así como por lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Artículo 184.- CONTAMINACION ATMOSFERICA.**1.- Industrias peligrosas, insalubres o nocivas.**

Las industrias que pueden ser calificadas como tales según el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas (Decreto 30-XI-1961). Sólo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 metros del núcleo de población.

En relación con las actividades molestas, habrá de tenerse en cuenta para su instalación y funcionamiento, que, las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir polvos, humos, gases, etc. deberán dotarse de los elementos necesarios de corrección para evitar molestias al vecindario.

CAPITULO II.- PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS, LA AMBIENTACION NATURAL Y EL PAISAJE.**Artículo 185.- DISPOSICION GENERAL.**

1) No se concederá licencia a ningún plan, proyecto o acto, que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación, dentro de los naturales. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona o el paisaje natural, o que introduzca cambios importantes en la geomorfología, habrá de presentar un estudio de las consecuencias ante la Comisión de Ordenación del Territorio (análisis de impacto), tal como indican las NN.SS Provinciales.

Artículo 186.- BASUREROS Y ESTERCOLEROS.

Queda prohibida la utilización de modo indiscriminado de superficies del término municipal como vertedero de basuras y escombros. A tal efecto y por los servicios municipales competentes se utilizará como depósito de las mismas la zona que estime más conveniente, teniendo en cuenta que dicha ubicación habrá de determinarse al menos a 500 metros del lugar habitado más próximo y teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar y principalmente la

dirección de los vientos. Se recomienda la instalación y usos de incineradores al objeto de eliminar los desperdicios. Los depósitos de residuos una vez colmados, deberán recubrirse de capa vegetal y repoblarlos forestalmente.

Artículo 187.- CANTERAS Y EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO.

Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias de explotación se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos exigiendo estudios sobre las variaciones que se introducen en la ecología, escorrentías, etc de la zona.

Se prohíbe sacar piedras y rocas fuera de los cauces de los ríos, en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

Al cesar en sus explotaciones se verán obligadas a reponer el paisaje natural suprimiendo en lo posible taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora.

Artículo 188.- ARBOLADO.

No se podrá acceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición. Se recomienda la repoblación forestal en las zonas más adecuadas con lo que se contribuirá a la regeneración del suelo, y a dar mayor vistosidad al paisaje. Esta repoblación se realizará siempre con especies propias de la zona.

Artículo 189.- LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

El uso y aprovechamiento de los montes protegidos de utilidad pública estará siempre sujeto a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Montes.

No se autorizarán nuevos asentamientos en los montes de utilidad pública, de modo que la ordenación de dichos montes deberá efectuarse de tal forma que los aprovechamientos no alteren el aspecto natural ni perjudiquen su aplicación recreativa.

La protección mínima aplicable en estos montes será la indispensable para garantizar la conservación del suelo y la de su cubierta arboleda vegetal, debiendo tener presente que en ningún caso esta protección deberá alcanzar un nivel tal que impida o limite la principal misión de estos montes en cuanto a considerarlos como lugares de acercamiento del hombre a la naturaleza y como fuente de descanso y esparcimiento.

Artículo 190.- TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICOS O TELEGRAFICOS.

Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje. Su instalación requerirá la oportuna licencia municipal de obras.

Artículo 191.- SILOS DE CEREALES Y DEPOSITOS DE AGUA.

No se autorizará su construcción si sus dimensiones no están proporcionadas con la escala del paraje donde de asienten. Se estudiará detenidamente su adecuación al entorno y al paisaje.

CAPITULO III.- PROTECCIONES DIVERSAS.**Artículo 192.- RED DE TRANSPORTE.**

Las construcciones utilizadas en las proximidades de las carreteras se adecuarán a las disposiciones señaladas por la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 (Ley 25) y Reglamento General (R.D. 1.073/1977, de 8 de febrero).

Artículo 193.- LINEAS DE ENERGIA.

En el ámbito del suelo urbano las líneas de alta tensión se regirán por lo dispuesto en las Normas de Urbanización. En el resto del territorio, la servidumbre de paso de energía eléctrica habrá de ser respetada con las distancias mínimas a las líneas que permite el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Zaragoza, noviembre de 1992.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 40.580**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 333 de 1995-D, interpuesto por la abogada señora Abadía Buil, en nombre y representación de Angela Torres Díaz, contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 13 de febrero de 1995 denegando permiso de residencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.581

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 544 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Mariano Enériz Ramos, contra el director general del SENPA, sobre resolución de 30 de septiembre de 1994, desestimando solicitud de asignación de derechos de suplemento de pago compensatorio a los productos de trigo duro (expediente núm. 823-1/93, 45), y resolución de 16 de febrero de 1995 del ministro de Agricultura, desestimando recurso ordinario (R.º núm. 11460/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.582

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 740 de 1995-D, interpuesto por el abogado don José Alberto Nicolás Bernad, en nombre y representación de Suministros de Plásticos, S.L., contra la Dirección Provincial del INEM, sobre la resolución de 17 de enero de 1995 declarando improcedente la devolución de cuotas de desempleo solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.583

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 741 de 1995-D, interpuesto por la abogada doña Begoña Marín Patiño, en nombre y representación de Luz Edilma Zamora Castro, contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 25 de abril de 1995 denegando exención de visado solicitada. (Expte.: 15163/332, ref.: 1.1 EX/J.G.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.584

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 743 de 1995-D, interpuesto por el abogado don Pedro José Domeque Julián, en nombre y representación de María Pilar Tartera Téllez, contra el Ayuntamiento de La Puebla de Albornón (Zaragoza) y contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre la resolución de 11 de abril de 1995 de la Delegación del Gobierno en Aragón, autorizando a los presidentes de las corporaciones locales a diferir la toma de posesión y cese de los funcionarios nombrados en el concurso de traslado resuelto el 7 de abril de 1995, y resolución de 15 de abril de 1995 del Ayuntamiento de La Puebla de Albornón, aplazando la toma de posesión del funcionario nombrado según el "BOE" de 7 de abril de 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.585

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1995-D, interpuesto por el abogado don Clemente Sánchez-Garnica Gómez, en nombre y representación de Pablo Serrano Alba y otros 125 más, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la resolución de 7 de abril de 1995 desestimando petición de abono de plus de toxicidad. (Expte.: 661.885/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.586

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Cubiertas y MZOV, S.A., contra la Dirección Provincial del Insalud, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de abono de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones números 12, 13, 14, 15 y 16 de las obras de construcción del Centro de Salud Aula Cataluña Virto en Zaragoza, y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso

ordinario interpuesto ante el director general del Insalud contra la anterior desestimación presunta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.587

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 749 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de José Antonio Monterrubio Méndez, contra el Departamento de la Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, sobre la resolución del director general de la Función Pública de 3 de abril de 1995 desestimando recurso ordinario contra resolución de 23 de diciembre de 1994 del tribunal selectivo del concurso oposición para cubrir plazas en régimen de contrato laboral indefinido como vigilante en Sierra de Guara (Huesca).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.588

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 751 de 1995-A, interpuesto por el abogado don José Alberto Nicolás Bernad, en nombre y representación de Obras y Construcciones Pellicer, S.L., contra la Dirección Provincial del INEM, sobre la resolución de 19 de enero de 1995 declarando improcedente la devolución de cuotas por desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.589

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 750 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Capablo, en nombre y representación de Manuel Medina Arregui, contra la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre la resolución de 1 de junio de 1995 desestimando recurso ordinario contra la resolución de 11 de abril de 1995 del director de la Administración núm. 4, desestimando devolución de ingresos realizados por el concepto de jornadas reales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.590

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.278 de 1994-D, interpuesto por el procurador señor Gracia Galán, en nombre y representación de Azaragón, S.A., Makintos, S.A., y Magolan, S.A., contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, contra los artículos 2 y 3 y las disposiciones finales 1.ª y 2.ª de la Orden de 13 de junio de 1995, por la que se desarrollan determinados artículos del Decreto 183 de 1994, de 31 de agosto, por el que se regulan las modalidades de bingo acumulado y bingo interconexiónado del juego del bingo, en cuyo artículo 6, apartado 1, se establece la norma técnica sobre las condiciones en las que se obtiene el premio correspondiente al bingo interconexiónado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 40.591

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.438 de 1994-D, inter-

puesto por el procurador don Mario Piñol, en nombre y representación de Amadou Yaya, contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resolución de 3 de noviembre de 1994 confirmando la resolución de 26 de enero de 1993 que decretaba la expulsión del recurrente del territorio nacional, con prohibición de entrada por tres años. (Dpto. Extranjería, expte.: 11342/255, ref.: 1.1 Ex.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de julio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALADRÉN

Núm. 42.778

El Ayuntamiento de Aladrén, en asamblea vecinal ordinaria celebrada el 7 de agosto de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

«Cuenta general del presupuesto del ejercicio 1994. — Visto el expediente tramitado para su examen, censura y aprobación de la cuenta general del presupuesto general del ejercicio 1994, y

Resultando:

Primero. — Que esta cuenta general, preparada por la Secretaría-Intervención y rendida por esta Alcaldía, está integrada por los documentos requeridos por las actuales disposiciones legales vigentes en la materia.

Segundo. — Que ha sido examinada y censurada por la Comisión Especial de Cuentas, que ha emitido informe favorable tal y como preceptúa el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. — Que sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y en el BOP, no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando:

Primero. — Que en la tramitación de este expediente se han observado las normas legales establecidas en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones legales que le son de aplicación.

Segundo. — Que el órgano competente para su aprobación es la asamblea vecinal, a tenor de lo establecido por el artículo 193.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no requiriéndose mayoría cualificada, el Ayuntamiento, constituido en asamblea vecinal ordinaria, y por unanimidad, acuerda:

Primero. — Aprobar la cuenta general del presupuesto general de 1994.

Segundo. — Hacer pública esta aprobación mediante anuncios en la forma acostumbrada y mantener esta cuenta a disposición del Tribunal de Cuentas, a cuya fiscalización externa queda sometida tal y como preceptúa el artículo 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Aladrén, 7 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente.

CERVERUELA

Núm. 42.948

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 335.897.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 791.500.
4. Transferencias corrientes, 1.000.
6. Inversiones reales, 2.372.500.

Suma el estado de gastos, 3.500.897 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 131.120.
3. Tasas y otros ingresos, 72.000.
4. Transferencias corrientes, 692.000.
5. Ingresos patrimoniales, 305.777.
7. Transferencias de capital, 2.300.000.

Suma el estado de ingresos, 3.500.897 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Cerveruela, 4 de agosto de 1995. — El alcalde.

CERVERUELA

Núm. 42.949

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a las concejales doña Felicitas Lázaro Hijazo y doña Victoriana Casado Sánchez (depositaria).

Cerveruela, 10 de julio de 1995. — El alcalde.

GELSA

Núm. 42.781

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que puede consultarse durante el plazo de treinta días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de Gelsa, el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales de este municipio, actualmente en fase de aprobación inicial.

Durante dicho plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gelsa, 2 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente, Manuel Agenjo Perea.

LECERA

Núm. 42.856

En cumplimiento del decreto de Alcaldía número 27 de 1995, de fecha 9 de agosto, se anuncia convocatoria para celebración de pruebas selectivas para proveer en régimen de derecho laboral temporal y por el sistema de concurso-oposición una plaza de peón operario de servicios múltiples, conforme a las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

1.ª Objeto de la convocatoria. — Es objeto de las presentes bases la regulación de las normas por las que se regirá la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de operario de servicios múltiples en régimen de derecho laboral temporal, vacante en la plantilla del Ayuntamiento.

2.ª Requisitos de los aspirantes. — Para ser admitido al concurso-oposición será necesario:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 años.
- C) Estar en posesión del certificado de escolaridad o título equivalente.
- D) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- F) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la normativa vigente o, en su caso, comprometerse a ejercitar la oportuna opción en el plazo de diez días, desde que le sea notificada la designación.
- G) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B1.

Todos los requisitos deberán cumplirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los solicitantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde-presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOP.

Junto con las instancias, en las que se alegarán los méritos del aspirante a efectos de su valoración en la fase de concurso, se acompañará:

—Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

—Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen:

a) Para los servicios prestados, certificación de la empresa o Administración empleadora, en la que se señale la duración de éstos y la naturaleza de los servicios prestados.

b) Para los restantes méritos, fotocopia compulsada de los documentos en los que se reconozcan.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

5.ª Admisión de aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOP y tablón de edictos del Ayuntamiento, concediendo un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, se concederá un plazo de diez días para subsanación de deficiencias. En el supuesto de que se presenten reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma antes indicada.

4.ª Tribunal calificador. — El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Diputación General de Aragón, un representante de CC. OO., un técnico o experto del INEM y un representante de UGT.

Secretario: El de la Corporación.

El nombramiento de los miembros del tribunal se hará público en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, debiendo concurrir en todo caso el presidente y el secretario.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

6.ª Comienzo y desarrollo del concurso-oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se verificará un sorteo público. La lista con el número obtenido en el sorteo por los opositores se hará pública en el BOP y tablón de edictos de la Corporación. Asimismo se publicará en la forma antes indicada el día hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. Una vez iniciadas las pruebas no será necesario publicar los restantes anuncios en el BOP, fijándose aquellos en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

7.ª Fases de oposición. — Los aspirantes realizarán dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio. — Consistirá en la realización de un dictado, valorándose la presentación y ortografía, y en la realización de sencillas operaciones aritméticas y resolución de un problema matemático.

Segundo ejercicio. — Consistirá en la contestación de un cuestionario de veinte preguntas que versarán sobre las tareas propias de la plaza.

Dada la escasa complejidad de las pruebas, éstas podrán realizarse en una misma sesión.

Cada ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente resultante la calificación obtenida.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La calificación final vendrá dada por la media de entre las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, más, en su caso, los puntos obtenidos en la fase de concurso, a la que sólo se podrá acceder una vez superadas todas y cada una de las pruebas selectivas.

8.ª Fase de concurso. — A los opositores que hayan superado la fase de oposición les serán valorados los méritos que hayan acreditado junto con su instancia, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Servicios prestados en la Administración pública o empresa privada que guarden directa relación con las tareas a realizar, 0,50 puntos por año, con un máximo de 5 puntos, no computándose los períodos inferiores al año.

B) Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con las tareas a realizar, 1 punto por cada uno, con un máximo de 5 puntos.

9.ª Propuesta de nombramiento. — Concluidas las pruebas, el tribunal fijará en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Seguidamente el tribunal elevará propuesta vinculante al presidente de la Corporación para que efectúe el correspondiente nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el normal ejercicio de la función.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública.

4. Copia compulsada de la titulación a que hace referencia la base segunda o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos con posterioridad a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios.

5. Copia compulsada del permiso de conducir, no caducado, del tipo B1.

El órgano municipal competente, a la vista de la documentación presentada, efectuará el nombramiento, debiendo los aspirantes firmar el contrato dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del nombramiento.

Quienes dentro de los plazos señalados, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran los documentos exigidos o no concurren para la formalización del contrato se entenderán declinados en todos sus derechos derivados del concurso-oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido en caso de falsedad en su instancia. En estos casos quedará anulada la propuesta de nombramiento y ésta se expedirá a favor del siguiente aspirante por orden de puntuación.

10.ª Régimen de servicio. — El titular de la plaza convocada prestará sus servicios a la Administración municipal con sujeción en cuanto a derechos y deberes a lo establecido en el convenio colectivo de la construcción de la provincia de Zaragoza y al ordenamiento jurídico laboral, en cuanto no resulte incompatible con la legislación específica de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas y de conformidad con los acuerdos y resoluciones que, en este marco legal, emanen de la Corporación o su Presidencia en orden a distribución de la jornada, retribuciones o cualquier otro aspecto para el mejor funcionamiento del servicio.

Hasta que no proceda a la firma del contrato laboral correspondiente, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

11.ª Incidencias. — El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

12.ª Legislación aplicable. — En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, y Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, aplicándose como derecho supletorio el Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

13.ª Impugnaciones. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentes bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1995.

Lécerca, 9 de agosto de 1995. — El alcalde, José Chavarría Poy.

LUCENA DE JALON

Núm. 42.848

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1995, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de aguas, incluidas en el programa operativo local, objeto 5 b), con arreglo a lo siguiente:

El coste de las obras asciende a 6.621.018 pesetas.

El coste previsto que soporta la Corporación es de 1.986.305 pesetas.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios se fija en el 80 % del coste que soporte la Corporación.

Se aplica como módulo de reparto la unidad de toma de agua.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, así como constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, quedando aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición no se formulase reclamación alguna.

Lucena de Jalón, 10 de agosto de 1995. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 42.849

El Ayuntamiento Pleno ha aprobado el proyecto técnico para la ejecución de las obras de renovación de la red de abastecimiento de agua de Lucena de Jalón, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Jesús Marín López.

El mismo queda expuesto al público en este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lucena de Jalón, 10 de agosto de 1995. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA COMARCA DE TARAZONA

Núm. 42.859

Esta Presidencia, mediante resolución número 22 de 1995, de 1 de agosto, ha procedido a nombrar como vicepresidente de la Mancomunidad Intermunicipal de la Comarca de Tarazona a don Francisco Javier Gorrindo Lasheras, que sustituirá a esta Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tarazona, 1 de agosto de 1995. — El presidente.

MORATA DE JALON

Núm. 42.783

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 3 de agosto de 1995, el padrón de tasas por prestación del servicio municipal de recogida domiciliar de basuras correspondiente al primer semestre del presente año 1995, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones o alegaciones por posibles interesados.

Caso de que no se presente ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Morata de Jalón, 9 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente, Jesús Delgado Maestro.

RUEDA DE JALON

Núm. 42.939

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resultado designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

Primer teniente de Alcaldía: Don José Antonio Montón Celaya.

Segundo teniente de Alcaldía: Don Francisco Javier Subías Salas.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don José Antonio Montón Celaya: Alumbrado Público, Cementerio, Servicio de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Matadero.

Don Francisco Javier Subías Salas: Depositario, Urbanismo, Servicios de Agua y Alcantarillado, Parques y Jardines.

Don Julio Daniel Hernández Castillo: Sanidad, Bienestar Social y Deportes. (Queda designado representante del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, dentro de sus delegaciones en el Servicio Social de Base de Epila y en el Servicio Comarcal de Deportes.)

Don Luis Carlos Miguel Enseñat: Delegación de Festejos Populares.

Don Félix González Bielsa: Delegación de Escuelas y Cultura.

Rueda de Jalón, 9 de agosto de 1995. — El alcalde, Miguel Egea Ballarín.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 42.853

Se convoca subasta de dos lotes de madera de pino silvestre en el monte "Gabarrí", de Lorbés, en Salvatierra de Esca (Zaragoza), que tendrá lugar en el plazo de veinte días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Lote número 1

Número de pies, 1.629.

Volumen estimado en pie y con corteza, 502 metros cúbicos.

Precio, 5.500 pesetas/metro cúbico.

Tasación total, 2.761.000 pesetas.

Estimación provisional de las tasas, 105.420 pesetas.

Lote número 2

Número de pies, 1.571.

Volumen estimado en pie y con corteza, 830 metros cúbicos.

Precio, 6.000 pesetas/metro cúbico.

Tasación total, 4.980.000 pesetas.

Estimación provisional de las tasas, 182.600 pesetas.

Los dos aprovechamientos serán a liquidación final.

Los pliegos de condiciones, así como el modelo de oferta, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quienes deseen tomar parte en las subastas deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y dentro del plazo indicado para la celebración de las mismas, para cada lote al que opten, los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

1. Que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, la representación que ostente.
2. Resguardo del ingreso en Hacienda en el epígrafe correspondiente como industrial.
3. Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con las administraciones públicas.
4. Justificante de la fianza provisional, por importe del 2% del tipo de tasación (uno por cada lote si se presenta más de uno), y proposición económica ajustada al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, y DNI número, en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOP número, de fecha, toma parte, comprometiéndose a realizar el aprovechamiento de madera número en el precio de (en letra y número)..... pesetas, con arreglo a los pliegos técnicos y económico-administrativos, que declara conocer y aceptar íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Salvatierra de Esca, 8 de agosto de 1995. — El alcalde, Valerio Bescós Navarro.

VERA DE MONCAYO

Núm. 42.777

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1995, ha quedado definitivamente aprobado el expediente

de modificación de créditos número 2 del presupuesto de 1995, por lo que se hace público el resumen por capítulos:

Aumentos:

Capítulo 6, 14.463.253 pesetas.

Recursos utilizados:

Mayores ingresos, 14.463.253 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1, en relación con el artículo 160.4, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vera de Moncayo, 7 de agosto de 1995. — El alcalde, José Gil Villalba.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 42.782

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1995, aprobó el proyecto de pavimentación de la calle San Pablo (primera fase), redactado por el arquitecto don Jesús Heredia Lagunas, el cual asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

Dicho proyecto se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda examinarse y formular, en su caso, reclamaciones u observaciones al mismo.

Villanueva de Huelva, 8 de agosto de 1995. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 42.850

Miguel Tenas Valiente ha solicitado licencia para instalar taller mecánico, con emplazamiento en Cinco Villas, 1-3, urbanización Las Balsas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 9 de agosto de 1995. — El alcalde accidental, Luis Gregorio Imaz Pérez.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES LOS LLANOS DE PINA DE EBRO

Núm. 42.953

De conformidad con lo determinan las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas en primera convocatoria, en el salón del Sindicato de Riegos de Pina (calle de la Iglesia, número 27), y en caso de no haber suficiente número de partícipes, se celebrará el mismo día, a las 11.00 horas en segunda convocatoria, advirtiéndose que en ésta se adoptarán acuerdos cualquier que sea el número de partícipes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Memoria de actividades desarrolladas por la Junta Rectora de la Comunidad durante el primer semestre de 1995, y aprobación de la misma, si en su caso merece.
 - 3.º Lectura y aprobación, en su caso, del resumen de ingresos y gastos durante el primer semestre de 1995.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Pina de Ebro, 8 de agosto de 1995. — El presidente de la Comunidad, José Luis Blasco Salvador.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

| | Precio |
|--|------------|
| Suscripción anual | 15.340 |
| Suscripción por meses | 1.480 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 5.880 |
| Ejemplar ordinario | 68 |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. | |
| Importe por línea impresa o fracción | 231 |
| Anuncios con carácter de urgencia | Tasa doble |
| Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción | 125 |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Página entera | 40.425 |
| Media página | 21.525 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial